

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001-40-03-026-2021-00939-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO GOMEZ QUIROGA (C.C. 13.822.460)
DEMANDADOS: JOSE OMAR GOMEZ ANAYA (C.C. 91.296.581)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndole correspondido a este estrado judicial el proceso del radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, será del caso avocar su conocimiento y poner en conocimiento de las partes el respectivo enlace para la consulta a las partes del expediente digital, el cual solo habrá de ser operativo para la parte demandada una vez se encuentre notificada del mandamiento de pago o de la demanda.

Señalado lo anterior y como quiera que, la parte demandada aún no se ha notificado del mandamiento de pago, esta llamada la parte actora a surtir el ciclo notificatorio a instancia de este estrado judicial. Lo anterior, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.
- 2. REQUERIR a la parte demandante para que surta el ciclo notificatorio del demandado a instancia de este estrado judicial. Lo anterior, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito.
- **3. PONER** en conocimiento de las partes, el siguiente enlace para la consulta del expediente: <u>68001400302620210093900</u>, el cual solo será operativo para la parte demandada una vez notificada del mandamiento de pago o de la demanda, si ello aún no hubiese acontecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS JUEZ